

870/21.

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1775.

Orden del Real Consejo, para
que esta Aud.^a remita el Expedien-
te introducido a representacion
del Alcalde de la Villa de Calan-
da, contra Fran.^{co} Garcia Guarda
Jurado de los Vedados de la Encomi-
enda de Alcañiz.

Calanda.

En 1728, la R.^a Cedula: en 1772 las reales
Cedulas de Am.^{te} y allí ay nota a todos
los exp.^{tes} particulares q.^e se han tenido
presente.

Esta rep.^{ta} y el Informe, y la oñ

P.^{do}
P. C. Secu.

Sec.^o
Cebal.ⁿ

Colando

^t
Como or

Por el Sr. D. Joseph Garcia
Rodriguez Fiscal del Cons.
se ha hecho ptes. a este
Supremo Tribun. que con
motivo de las procedim. y
causa fulminada por el Ab.
cabe ordinario de la villa
de Calanda contra Juan
Garcia Guadaña penado de
las penas de la encomien-
da de Alcaniz por habele
encontrado regando la hered.
del Administrador con el
agua del Rio Guadalopillo,
se ha mand. que se en el Cons.
de Vm. el Duque de Segor

como Superintendente de
encomienda que goza el
remitimo Señor Infante
Antonio Pasqual a que
pertenece la mayor de
causas; y en su conseq.^a se
havia pasado á dho. S. Fiscal
por el del Cons. de Oñe
el oficio que presentaba
fundando que el conocimiento
de la referida causa pe-
tencia al Administrador
D. Indaquin Miguel, en virtud
de la R. cedula de 10 de Oct.
de 1772; y que aunque se
hallaba en poder del Sr. Fiscal
un Expediente causado con
motivo de Representa.ⁿ b.
esa R. Audi.ⁿ en que funda
los perjuicios que producía

citada R. cedula, no estaba
la causa seguida por el dho.
excmo. de Calanda que de-
bía tenerse pres.^{te} como que
habia sido moroso; por lo
que condujo pidiendo al Con-
sejo se mandare á esa R. que
Audi.ⁿ a donde parece se diri-
gio la citada causa, la remi-
tiera original, para que diri-
endore á dho. Expediente pudie-
se promover la defensa de la
R. para su ordir.ⁿ Y en su virtud
ha remitido este suplico
Audi.ⁿ se de con dcha R.
Audi.ⁿ como lo ejecuto p. mano
de V. E.) para que remita a mi
poder los autos que pide el
Sr. Fiscal informando al mismo
fco lo que se la ofusca y parezca

en el asunto.

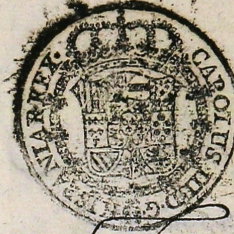
Lo que se acuerda
del Cons. parrorupò d'U
a efecto de que lo haga pa
en el Acuerdo de esa R. A.
Brencia para su inteli^{on}. y cu
plimiento, y se su un. me
para V. E. aviso para parar
a su superior noticia.

Dios que A. N. C. m.
md. y Agosto 26 de 1775

Moro
A. S.

D. Pedro Escobedo
de Arrieta

Por D.
Cano J. D. Antonio manso.



Para despachos de oficio quatro reales
SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto Taxag. Ato. de
Ato. de
C. de
Preg.
Dep.
Venexo
Orquia
Villava
Villava
A que se refiere, y con los demas anted
cedentes que hubiere en la Excoivania
a Auerso y Gov. a esta Aud. a lo vean
los Fiscales a S. M.

Obedecese la orden del Real Consejo que
expresa la carta que antecede fecha veinti
te y veiv de los corrientes: Y en quanto
a su cumplim^{to}. se junta al expediente
a que se refiere, y con los demas anted
cedentes que hubiere en la Excoivania
a Auerso y Gov. a esta Aud. a lo vean
los Fiscales a S. M.

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
BOGOTÁ, D. C. 1954



Handwritten notes in Spanish, including the date "17 de Mayo de 1775" and various administrative remarks.

En su mio. He recibido la re-
solucion del Consejo que con me
comunica con fecha de 26 de Mayo
proximo pasado, por la qual se
manda que esta Real Audiencia
remita por manos de un el
Epp. de o autos que pensen en
ella ~~esta Real Audiencia~~ mediante rep.
del M. de la U. de Calanda con
tra Juan Garcia guarda de
vedado en la encomienda de
Cancor; cuya resolucion el
Consejo he pasado al M. de
haver deniado su decido
cumplido. D. de O. n. m. a la
cap. de E. de 1775.

D. de O. Pedro Cevallos a Turiseta

...encia tiene V.C. informado sin omitir el manifiesto



SELECO VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Com. 1775

Los Jueces de la Real Audiencia de Mexico en virtud de la Caxta Orden del Consejo con fecha de veinte y seis del proximo pasado Mes de Agosto en la que manda que V.C. le remita a poder de D.^{no} Pedro Crolamo de Anxietta los Autos formados por el Alcalde Ordinario de la Villa de Calanda contra Francisco Garcia Guarda Jurado de los Reclamos de la Encomienda de Alcaniz por habele encontrado recando en la Heredad del Administrador con el Crava del Xis Guadalupe, informando al mismo tiempo lo que se le ojerca, y parezca en el arumpe: Ten vista animimo de los demas antecedentes de el que se le han pasado: Cencienden que V.C. viedo venido poria mandan se remitan dho Autos a poder del dho D.^{no} Pedro Crolamo de Anxietta, e igualm. informax al M.^o Consejo xenobanose los perjuicios que hande experimentar los Vasallos de S. M. D.^{no} le que con la Jurisdiccion que se le da a D.^{no} Fraguin de Uiel quel en la M.^o Cedula expedida a su favor para que mibatabamete conorca en la Administracion de la Encomienda Utaion de Alcaniz, y Reaudacion de sus Efectos, remiendo presente para el el Caxito Fiscal de 21. de Diciembre de 1772, en el Cospediente introduccion sobre el cumplimiento de la citada M.^o Cedula, y la expedida en favor de D.^{no} Pedro Alcantara de la Uora para que mibatabamete conorca en la Administracion de la Encomienda de la Trevneda, y Nataly en la Orden de Calaxaba, y lo que en consecuencia tiene V.C. informado sin omitir el manifiesto

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S. M. tiene mandado en su R. Cedula de 29 de Enero de 1728.
de cerca de la forma, y modo en que se havia de ejercer la Ju-
risdicion en la Ciudad de Alcaniz, y él como la havian de
exercer los Alcaldes, o Justicias de la Encomienda, y tambien
la repugnancia, y resistencia de dho. que se causa con el cono-
cimiento, y Jurisdiccion que se le atribuis al dho. Jua-
quin de Miguel, pues vienes este Administrador de la
Encomienda de Alcaniz, y al mismo tiempo Juez
privativo de ella, se sigue por consecuencia precisa que en
qualquiera asunto que ocurra de aquellos en que se le attri-
buie el conocimiento haze ver Juez, y Parte, por la ca-
lidad de Administrador G.ºal. en dho. el Interes, que tiene en
lo dho. y frente del Serenissimo P.º Infante D.º
Antonio Sargal que le pertenecen por dha. Encomienda,
y con la de Juez la obligacion de juzgar en los litigios, q.
se ofrezcan a cerca de aquellos, y aquellos.

V. E. vobis todo se venira informar lo que fuere de su ma-
yor agrado, y proceda en Justicia q. pide. Dadas a 13 de
Enero de 1775.

Auto Taxag. y S.º Sem. catorce de 1775. Aca. do. G.ºal. de dho. Villa.

S. S. Este expediente, con los antecedentes a que
se refiere, se pare al venax d.º Felipe Miralles
para q. anote el Informe q. sobre este
asunto correspondia, y lleva entendido por
el Acuerdo en este dia.

Señor

En el R.º Juicio de esta Aud.º, que se celebró en
29 de Agosto último, se hizo presente una Carta fin-
mada por D.º Pedro Escobedo de Barrieta nuestro Seceta-
rio, en que V. M. se sirve Mandar la remision de
Autos Originales, que se formaron por el Alcalde Or-
dinario de la Villa de Calanda, contra Francisco Gasca,
Guarda Jurado de los Vedados de la Encomienda de
Alcaniz, por haverle en cobrado pagando la heren-
dad del Administrador, con la Agua del Rio Suda
de Lillo, Informando al mismo tiempo lo que, a
esta Aud.º se le ofresca, y parea.

En Obedecimiento de
lo prevenido se remiten Originales los expresados Au-
tos, que vinieron a este Tribunal, por haver dado
cuenta de lo cobrado el Alcalde de dha. Villa, a quien
se le mando respondiese al Informe, que hizo d.º
Joaquin de Miguel Administrador General, de que
no a cumplido sin embargo de haverse librado
despacho para haverle saber en 12 de Agosto últi-
mo

Cumpliendo con el Informe que se pide es

preciso hazer presente, que en 29 de En.º 1728
de Real Cedula de S. M. en la qual se arregla
el modo, y forma con que deben proceder los Con-
dadores, o sus Administradores Generales, y las
ciudades, que les competen, les es permitido el
nombren Alcaldes, los quales conosen en vices
causas, y que de sus providencias se deve
currir, o apelar para ante esta Real Audiencia,
de cuya Obsevancia a suscitado
quietud apetecible, y de las facultades, que
se intentan atribuir al Administrador Ge-
neral, y que el Juicio de apelaciones sea el de
lo de Ordenes, pueden seguirse los perjuicios
que Represento a V. M. este Tribunal en
de Julio 1773. Por la Ocurrencia del dia apar-
una Repugnancia legal, difícil de suble-
de virtud el que el mismo Administrador
Juez, y parte; Para evitar todo genero de
convenientes, y perjuicios, Passese a nuestra
diciencia, que convedria semo las facultades
del Administrador General, y que de las
minaciones tomadas por el Alcalde nombrado
por este, se deviesse recurrir a esta Aud.ª
en todo se Obsevare lo mandado en la
presada Real Cedula de 1728, con todo V. M.
sus superiores Lucey resolverse lo may u

y conveniente a sus vasallos, conforme a sus Reales inten-
ciones, Zaragoza 18 de Set.º 1775

Enoi nro. En consecuencia de la
Resolucion del Consejo, que V. M. me
comunico en fecha de 26 de Agosto, en
vicio pasado, dirigida a V. M. el Jefe
original, y grado a instancia del
Alcalde primero de la Villa de
Catalana con D. Tomas de Sureda,
uno de los Administradores de la
dicha Villa, como Comensal de la Caxera
de la Villa, cuyo Cabildo se compone
de 28 personas, y
por nro. orden
que con la misma
de 28 de Agosto, y con el Consejo
de vicio pasado, y con el
de vicio pasado, y con el
de vicio pasado, y con el

7
Señor mio: En consecuencia de la
resolución del Consejo, que Vm. me
comunicó en fecha de 26 de Agosto pro-
ximo pasado, di xpo a Vm. el Exped.
original, referido a instancia del
Alcalde primero de la Villa de
Calanda, con D. Joaquín de Niquel,
uno de los Comisarios de S. A.
ma como Comendador de la capre-
sa de Villa; cuyo Exp.^{to} se compone
de 38 fojas útiles.

Fue mismo remito el
Informe que con la misma fecha
de 28 de Agosto pidió el Consejo, y en
su debido cumplimiento ejecuta esta
Aud.^a sobre estos mismos asun-
tos, para q. Vm. lo haga pre-

rente al sup. mo Consejo, ex
rando yo su Revo.

Dios p̄o a N. m. m. an
Laxag de Setem. 20 de 1775.

2
Lmo J.
Ex. 8.

Trufo mio: Duesa en mi poder el Exped.
Dijo q. v. C. medente requiso en esa
Audencia a merancia del Alcalde de
la Villa de Calanda con uno de los Ho-
ministradores del C. Comendador de ella.
A q. hañe p̄s. al Consejo, p. q. deten
mine lo comben

Dios q. a N. C. m. d. m. J.

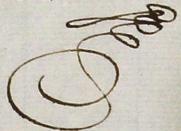
20 de 1775-

Jmou
Ex. 5.

P. m. de N. ou moy
at. sup. vent.

J. Pedro Cocolano

de Anxeta



an
S. J. Pedro Cocolano de Anxeta

2
Lmo J.
Ex. 8. J. Antonio Mando

1
1608

1

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, including phrases like "Ciento e tres", "Ciento e dos", and "Ciento e uno".

Handwritten text in a cursive script, including the word "Ciento" and other numerical or descriptive terms.

1

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

